



DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



Oficio No.: DCP-21/2023

Asunto: Oficio de excepción al
procedimiento de licitación pública.

C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
Oficial Mayor y Presidente del Comité Municipal de Compras
Del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 9, numeral 2; 26, numeral 1, fracción III; 44, numerales 1, 2 y 3; 45 numeral 1, fracción IX y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como los artículos 25 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; me permito presentar el dictamen con la justificación del supuesto de excepción a la licitación pública para la contratación de **Plasencia Acueducto** con el objeto de adquirir 1 vehículo usado, derivado de la necesidad que surge de mejorar el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Tecomán, así como también cuidar la integridad de los funcionarios durante su uso y brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Es por ello que, derivado de las necesidades observadas por esta dirección en diversas áreas de este H. Ayuntamiento, se realizó un estudio para identificar cuáles serían los vehículos adecuados para cubrir con las necesidades que se presentan, por lo que se optó por adquirir vehículos usados, para bajar el costo y que estos sean entregados lo más pronto posible, ya que al adquirir un vehículo nuevo en la actualidad por la demanda tan grande que existe, estos tardan en entregarse de 4 a 8 meses aproximadamente. Además, el vehículo que se pretende adquirir fue valuado por el perito certificado la Ing. Evangelina Bañuelos Rodríguez, para asegurar que el precio esté dentro del costo de mercado, siendo así que el costo del vehículo es aún menor al precio que marca la mencionada perito certificada.

CONSIDERANDOS

I. Descripción de los servicios objeto del procedimiento de contratación.

Adquisición de 1 vehículo para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, del proveedor **Plasencia Acueducto** con un costo total de **\$179,000.00 (Ciento setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual se describe a continuación:

NÚMERO	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	AVALÚO	PRECIO COMPRA	PROPIETARIO
1	Chevrolet Spark	Sedan 4 puertas, marca Chevrolet modelo Spark año 2017	\$191,000.00	\$179,000.00	Plasencia Acueducto



DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



El vehículo Chevrolet Spark, año 2017 (dos mil diecisiete), número de serie: KL8CJ6CA4HC767628, sin placas, color blanco, tiene un valor comercial valuado por perito certificado de \$191,000.00 (Ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) y será comprado a **Plasencia Acueducto**, por la cantidad de \$179,000.00 (Ciento setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), ahorrándonos \$12,000.00 doce mil pesos 00/100 M.N.).

II. Plazos y condiciones en la entrega del servicio.

El proveedor se compromete a entregar el bien mueble (vehículo) descrito en el punto que antecede a más tardar el día jueves 07 de Febrero del presente.

III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto.

Derivado de la investigación de mercado, en la cual se cotizó vehículos nuevos y usados, buscados con las características que se requieren para los servicios que van a prestar, se concluyó a razón de los tiempos de entrega de los vehículos y del costo, que la opción que más se apega a las necesidades y presupuesto que requiere la dependencia, son vehículos usados. Ya que la adquisición de un vehículo nuevo en la actualidad por la demanda tan grande que existe, estos tardan en entregarse de 4 a 8 meses aproximadamente y la compra debe ser forzosamente de crédito, como nos lo mencionaron mediante correo enviado a través del mail gloria.zamora@motormexa.mx. Anexo información del correo en mención.

De la misma investigación se determinó que, **Plasencia Acueducto** es quien cuenta con el mejor precio y vehículo con las características buscadas.

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación restringida o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma.

El H. Ayuntamiento ha optado por adquirir un vehículo usado, al cual se le realizó avalúo por perito certificado y del cual arrojó que el precio de adquisición del mismo es inferior al precio obtenido por el avalúo. Por lo que se actualiza el supuesto de excepción contemplado en el artículo 44 y 45 numeral 1, fracción IX.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la regla general de la contratación administrativa es el procedimiento de licitación pública, sin embargo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44 establece que:



DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



Artículo 44. Excepciones a la licitación pública.

1. En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

En relación a lo anterior, el artículo 45 numeral 1, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima a la letra dice:

Artículo 45. Causas de excepción a la licitación pública

1. Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

[...]

IX. [...] se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigentes al momento de la adjudicación del contrato respectivo.

V. Fundamentos legales que sustentan la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional.

Se solicita se tenga a bien exceptuar a la licitación pública y celebrar contrato para la adquisición de los bienes descritos en el punto I del presente documento, a través del procedimiento de adjudicación directa con sustento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 9, numeral 2; 26, numeral 1, fracción III; 44, numerales 1, 2 y 3; 45 numeral 1, fracción IX y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como los artículos 25 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

VI. Acreditamiento de los criterios en los que se fundamenta la excepción de licitación pública.

a) Economía

Se acredita el criterio de economía ya que es vehículo usado a precio accesible para el H. Ayuntamiento de Tecomán y es inferior al precio del avalúo comercial que se emitió a dicho vehículo.



DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



b) Eficacia

Se acredita el criterio de eficacia ya que la adquisición se realiza con oportunidad y atendiendo las características solicitadas por el área requirente para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen por la dependencia con el bien mueble adquirido.

c) Eficiencia

Se acredita en virtud de que la compra se realiza de manera racional con los recursos con los que cuenta la dependencia para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recurso al municipio y con ello dar un mejor servicio a la ciudadanía.

d) Imparcialidad.

Se acredita el criterio de imparcialidad ya que no se tiene ninguna preferencia con el proveedor, así como tampoco hay relación alguna con los servidores públicos de esta administración.

e) Transparencia.

El oficio de excepción se someterá a aprobación del comité, como lo señala el artículo 22 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, dicha sesión de comité es grabada en vivo y subida a la página oficial del H. Ayuntamiento, por lo que se cumple con el principio de transparencia



ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO
DE TECOMAN
TECOMAN, COLIMA, 31 DE ENERO DE 2023.

LIC. CINTIA ALEJANDRA TEJEDA RAMIREZ
DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL



c.c.p.: Archivo.